N. Regim.to deesta Villa en las Salas de Su Ayuntam.to
Parabrabar Con Pleno las Cosas tocantes al Seruizio de Dios
nro. S.or Bien y Vtilidad desta Republica e ỹ Saber los S.res
Lz.do Dn Fran.co Antonio Rodriguez Moreno Abogado de los R.s
Consejos Gou.or y Capitan a Guerra enella por Su Mg.d =
Dn Fran.co de Urbe Larra, y Dn de Herrera mayor = Dn Fran.co Suer
ôrtez = Dn Antonio Granilla Alcantara = Dn Pedro Pelegrin
de Aguilar = Dn Fran.co Montero de Leon = Dn Antonio Navarro
Galindo = Dn Juan Lucas Lujan = Dn Pedro Suer ôrtez; y Dn
Geronimo Lopez ôrtiz Regidores perpetuos y ass Siendo Juntos
Lo Dr.te

Viose en este Ayuntam.to Vna Real Executoria Expedida por la Junta
Formada para las Jurisdiciones de la Fabrica de la Puente
de la Ciudad de Cuenca en que Previene, que dentro de
Quince dias de Notificada a la Ciudad Señalada para
Vno efecto la Cantidad que Cuesta Repartido a esta Villa
Con Reconocimn.to de Excesibos, incluya enella Vna Razon
Firmada del Rey.do y S.or del Supremo y Real Consejo de Castilla
que manda, que Sin embargo de las Apelaciones interpuestas
por las Villas que han litigado sobre la Justificacion del
Repartido se haga la Cobranza haziendo Caucion de Saluo
Deque siendo Condenado en Segunda Instancia bolbera
a los Pueblos lo que Cupiere percebido; y entendido por la Villa
Acordo que Sin perjuicio de los Pleitos que Sustenten, se haga
se haga el Repartim.to y en Conformidad.a de que el termino de
Quince dias se Cuente, y en el no se pueda Repartir, Cobrar
y Passarla Conduz.a Como se Previene, mayorm.te quando los Vez.os
Deque se Compone esta Villa no estan Reunidos a la poblacion
por que Muchos tienen Habitac.on en diferentes partes que
Contribuyen alguna distancia, se haga Suplica y Representa-
tiua a los Señores de Dha Junta para que los terminos no
Sean tan Reducidos, Concediendo el que sea Competente
Para Evitar las Vejaciones y Costos de Audiencias y Alcaldes